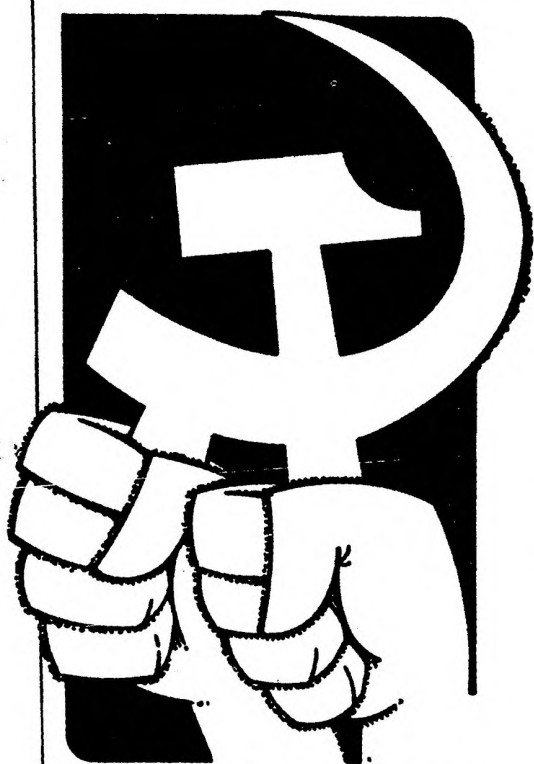




ESTATUTOS DEL
PARTIDO COMUNISTA

010

8602000

I. CARACTER Y OBJETIVOS DEL PARTIDO

Artículo 1º. El Partido Comunista del Uruguay es la vanguardia política de la clase obrera y su forma superior de organización.

Defiende los intereses de los trabajadores y de la nación.

Es la unión voluntaria y combativa de los comunistas, solidarios en la lucha por el mismo ideal y que se orientan por la ideología científica del marxismo-leninismo. Se guía por los principios del internacionalismo proletario, de la solidaridad internacional de los trabajadores.

El Partido Comunista del Uruguay lucha por guiar a los trabajadores y al pueblo uruguayo hacia el socialismo y la posterior edificación de la sociedad comunista; en las presentes condiciones históricas brega por unir a la clase obrera, los campesinos y todas las fuerzas patrióticas y democráticas para conquistar la liberación nacional y social de nuestro pueblo.

II. CONDICIONES DE INGRESO, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 2º. Puede ser miembro del Partido toda persona mayor de 18 años, sin distinción de sexo, nacionalidad o raza, que acepte el programa y los presentes Estatutos, luche por su aplicación, militante en una de sus organizaciones, cumpla las decisiones del Partido y abone regularmente su cotización.

La solicitud de afiliación al Partido debe ser presentada en forma individual y avalada por dos miembros del Partido, aprobada por la Agrupación y ratificada por el organismo inmediato superior.

Los miembros de la Unión de la Juventud Comunista podrán ser admitidos con la sola recomendación de la instancia inmediata superior a la organización juvenil a que pertenezcan.

El ingreso de grupos que hayan estado afiliados a otras organizaciones políticas, así como de las personas que hayan sido dirigentes de otros partidos será resuelto directamente por el Comité Ejecutivo.

Artículo 3º. Los miembros del Partido tienen el deber de:

a) Participar activamente en la vida política del Partido, luchar por el cumplimiento de sus resoluciones y salvaguardar por todos los medios y por encima de todo su unidad, condición principal de la fuerza del Partido.

b) Difundir el programa y la línea política del Partido; establecer y estrechar los vínculos del Partido con la clase obrera y las masas populares; contribuir a la unidad y organización de éstas para la defensa de sus reivindicaciones; actuar en sindicato u otra organización de masas, esforzándose en la lucha, por guiar a los trabajadores y al pueblo, en salvaguardia de sus intereses, de las libertades democráticas y la soberanía nacional.

c) Observar la disciplina del Partido, por igual obligatoria para todos sus miembros independientemente de los méritos y de los cargos que ellos ocupen; ser sincero y honrado con el Partido sin permitir que nadie omita o desvirtúe la verdad; hacer uso de la crítica y de la autocritica; poner de manifiesto los errores en el trabajo y luchar por eliminarlos; ser reservado y vigilante para preservar al Partido del ataque del enemigo de clase.

d) Guiarse por una justa valoración de los cuadros según su probada fidelidad al Partido, sus cualidades políticas y prácticas, dejando siempre de lado toda consideración de amistad o fidelidad personal en la elección de los dirigentes, que sólo debe hacerse teniendo en cuenta los intereses del Partido, que son los del proletariado.

e) Esforzarse por elevar su nivel político y cultural, por asimilar los principios del marxismo-leninismo y por contribuir al esfuerzo de los otros afiliados en el mismo sentido.

Artículo 4º Los miembros del Partido tienen derecho a:

a) Elegir y ser elegidos para los organismos dirigentes del Partido.

b) Participar en la elaboración de la política del Partido.

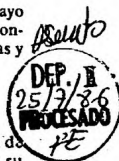
c) Exponer en las reuniones del Partido críticas a cualquier miembro del mismo; igualmente presentar propuestas, iniciativas u observaciones sobre defectos en el trabajo, a cualquier organismo superior, inclusive al Comité Central.

d) Exigir el funcionamiento de los organismos del Partido y el respeto a los principios de la dirección colectiva.

1 e) Participar personalmente en la reunión en que se discuta o se adopten decisiones sobre su actuación política o conducta personal.

011

8602000



III. PRINCIPIOS DEL CENTRALISMO DEMOCRATICO Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO

Centralismo democrático.

Artículo 5º. El Partido Comunista se rige por los principios del centralismo democrático que suponen:

- a) Elección de todos los organismos de dirección de abajo a arriba ya sea por el voto directo de los afiliados en la organización de base o por el voto de sus delegados en las demás instancias del Partido.
- b) Obligación de los organismos dirigentes de rendir cuentas periódicamente de su actuación ante las respectivas organizaciones del Partido.
- c) Aceptación del programa y los Estatutos del Partido y reconocimiento de un centro único de dirección, que es el Comité Central.
- d) Discusión de las cuestiones partidarias en el organismo correspondiente y obligatoriedad de cumplir las decisiones adoptadas por la mayoría.
- e) Obligación de los organismos inferiores de cumplir incondicionalmente las decisiones de los organismos superiores.
- f) Observancia estricta de la disciplina. Prohibición de la existencia de fracciones.

Artículo 6º. La dirección colectiva es el principio rector del trabajo de los organismos del Partido; éstos deben discutir y decidir colectivamente las cuestiones políticas y las tareas. La dirección colectiva está estrechamente unida a la responsabilidad individual y se complementa con ella. El culto a la personalidad es extraño al partido marxista-leninista.

Artículo 7º. Todos los organismos del Partido son elegidos democráticamente. Todas las elecciones deben reflejar cabalmente la voluntad de los electores y serán nominales. Los candidatos se presentan por la presidencia colectiva del Congreso o Conferencias o por la Comisión que estos organismos designen al efecto; dicha presidencia o comisión debe recoger y tomar en consideración las opiniones o proposiciones de los delegados. Cada votante tiene el derecho de objetar o proponer candidatos, y la asamblea, por mayoría, puede excluir el candidato objetado o agregar el candidato propuesto.

Artículo 8º. Todos los afiliados tienen derecho a discutir libremente en las reuniones las cuestiones políticas y de Partido.

Los organismos dirigentes son responsables de asegurar la democracia interna para permitir la más amplia discusión, desarrollar la crítica y la auto-crítica y fortalecer la disciplina consciente y voluntaria. Terminada la discusión, el voto de la mayoría decide y todos los afiliados están obligados a acatar y cumplir la resolución adoptada. La discusión sobre el asunto en debate sólo puede ser reabierta por decisión de la mayoría del mismo organismo o por el organismo superior, incluyendo el Comité Central o el Congreso cuyas decisiones son definitivas; pero mientras la decisión no sea revocada, debe ser aplicada incondicionalmente sin reserva.

Artículo 9º. La crítica y la auto-crítica deben ser practicadas ampliamente en todos los organismos partidarios.

Artículo 10º. Una discusión general en el Partido debe ser considerada útil:

- a) si es solicitada por la mayoría de las organizaciones del Partido;
- b) si no hay en el Comité Central una mayoría suficientemente amplia sobre cuestiones esenciales del Partido;
- c) si el Comité Central estima conveniente aconsejarse con todo el Partido respecto a determinadas cuestiones políticas.

La discusión de los problemas partidarios debe ser organizada de modo que prime siempre la opinión de la mayoría y de impedir que la realización de discusiones sin límite paralice las tareas o favorezca la formación de grupos fraccionales que pongan en peligro la unidad y la capacidad de lucha del Partido.

Esta práctica de la democracia interna beneficiará al Partido y a la causa de los trabajadores y el pueblo, e impedirá que sea utilizada para disgregar o debilitar el Partido, en perjuicio de éste y de la clase obrera.

Artículo 11º. El estudio del marxismo-leninismo integra las tareas normales del Partido. Todas las organizaciones deben estimular su estudio individual.

ASUNTO
DEP
25/3/86
PROCES. INT
FE

Estructura del Partido

Artículo 12°. El Partido se estructura según el principio territorial y de producción, en agrupaciones, seccionales y departamentales.

Artículo 13°. Los organismos superiores son: la Asamblea general para las organizaciones de base; la Conferencia de delegados para los seccionales y departamentales; el Congreso para todo el Partido.

La Asamblea general, la Conferencia de delegados y el Congreso eligen, respectivamente, un secretariado, un Comité Seccional, un Comité Departamental y un Comité Central, organizaciones que dirigen la labor partidaria en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 14°. Cuando sea necesario por razones políticas u orgánicas, previa decisión del Comité Central, pueden crearse Comités Regionales, con facultades equivalentes a las de un Comité Departamental.

Artículo 15°. Los miembros de los organismos dirigentes elegidos en asamblea o conferencias deben ser confirmados en sus puestos por el organismo inmediato superior, a fin de asegurar la uniformidad de la aplicación de la línea general del Partido.

Artículo 16°. Las Agrupaciones, Seccionales y Departamentales tienen autonomía para adoptar decisiones relativas a la actividad partidaria en su jurisdicción, encuadradas en la línea política y las decisiones generales del Partido.

Artículo 17°. En caso de violación de la línea política o de las normas del presente Estatuto por una organización del Partido, el organismo superior inmediato deberá intervenir para regularizar su situación y vida interna.

Artículo 18°. En caso de acafallar en un organismo dirigente, la instancia superior inmediata puede llenar provisoriamente las vacantes y convocar la Asamblea o Conferencia respectiva para la elección correspondiente.

De los organismos del Partido

Artículo 19°. El organismo supremo del Partido es el Congreso.

Se reúne ordinariamente cada tres años, convocado por el Comité Central.

Se reúne extraordinariamente cuando lo convoca el Comité Central o lo soliciten organizaciones que representen dos tercios del total de miembros del Partido.

Artículo 20°. La convocatoria del Congreso y el orden del día son anunciados por lo menos con dos meses de anticipación, durante los cuales se realiza la discusión preparatoria sobre la base de los materiales editados por el Comité Central. Durante este período, todos los miembros del Partido tienen derecho a plantear o discutir cualquier cuestión vinculada con la política del Partido, la actuación de los organismos y su futura composición.

Todas las organizaciones tienen el derecho de discutir y proponer modificaciones u observaciones a las tesis o proyectos de resoluciones preparados por el Comité Central para el Congreso.

Artículo 21°. El Congreso está constituido por los delegados de las Conferencias Departamentales según la representación —proporcional al número de afiliados— que establezca el Comité Central.

Los miembros titulares y suplentes del Comité Central tienen derecho a voz y voto. El Congreso es válido si están representadas un conjunto de organizaciones que constituyan la mayoría del Partido. Decide sobre su orden del día y elige la presidencia colectiva, que en el transcurso del mismo ejerce las funciones del Comité Central.

Artículo 22°. Las decisiones del Congreso son obligatorias para todo el Partido y no pueden ser modificadas sino por otro Congreso. Todos los miembros y organizaciones del Partido están obligados a reconocer la autoridad del Congreso y sus decisiones así como la autoridad del Comité Central electo por el Congreso.

Artículo 23°. Al Congreso corresponde:

- a) Discutir y pronunciarse sobre los informes del Comité Central.
- b) Revisar o modificar el programa y los Estatutos del Partido.
- c) Determinar la línea política del Partido.
- d) Elegir el Comité Central.

Artículo 24°. El Congreso determina el número de miembros del Comité Central y sus suplentes; estos últimos asisten con derecho a voz a las reuniones del Comité Central: toda vacante



Adjunto
DEP. 17
24/3/86
PROCESO
FE

de titulares es llenada con uno de los suplentes.

Para ser elegido miembro titular o suplente del Comité Central, es necesario tener cinco años consecutivos de actividad partidaria.

Artículo 25º. El Comité Central es el organismo dirigente del Partido en el período comprendido entre dos Congresos. Se reúne a convocatoria del Comité Ejecutivo, por lo menos cada tres meses. Puede reunirse a convocatoria de la mayoría de sus integrantes en cualquier momento.

Artículo 26º. El Comité Central aplica las resoluciones del Congreso y dirige toda la actividad del Partido; vela por el cumplimiento del Programa y los Estatutos; distribuye los cuadros del Partido; cuida de sus finanzas; designa la dirección de los órganos centrales de prensa; confirma los candidatos a los puestos electivos de orden nacional o departamental; designa la Comisión de Control y crea e integra las comisiones y secciones necesarias para la labor de dirección del Partido.

Artículo 27º. El Comité Central elige de su seno un primer secretario, un Comité Ejecutivo y un secretariado.

El primer secretario encabeza la actividad del Comité Central, del Comité Ejecutivo y del Secretariado.

El Comité Ejecutivo es el organismo de dirección política que orienta el conjunto del trabajo y representa al Comité Central, entre reunión y reunión y actúa en nombre de éste.

El Secretariado dirige el trabajo cotidiano según las resoluciones del Comité Central o del Comité Ejecutivo.

Artículo 28º. Para ser miembro de la Comisión de Control es necesario tener un mínimo de 5 años consecutivos de actividad partidaria.

Son funciones de la Comisión de Control:

- Comprobar la observancia individual y colectiva de la disciplina del Partido en todas las instancias, llamar a la responsabilidad y exigir la corrección de su conducta a los que infrinjan el Programa, los Estatutos o resoluciones, así como los principios de la moral partidaria.
- Examinar las apelaciones formuladas contra medidas disciplinarias que hubieran sido aplicadas por los organismos partidarios.
- Vigilar el manejo de los fondos, la contabilidad y los valores del Comité Central y de los demás organismos y comisiones del Partido, para cuyo efecto podrá asegurarse por una subcomisión Revisora de Cuentas, cuya designación debe ser ratificada por el Comité Central.

La Comisión de Control tiene iniciativa para intervenir en cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo proponer sanciones y sus resoluciones serán aplicadas si son confirmadas por el Comité Central, o, en su defecto, por el Comité Ejecutivo.

Artículo 29º. El Comité Central, cuando considere necesario discutir determinados problemas políticos, puede convocar la Conferencia Nacional, que se constituye por delegados electos por los Comités Departamentales, según las normas fijadas por el Comité Central que puede invitar a participar a otros miembros del Partido sólo con derecho a voz.

Sus resoluciones tienen validez únicamente después de ser aprobadas por el Comité Central.

Cuando circunstancias políticas especiales, ajenas a la voluntad del Partido impidan convocar el Congreso en la forma establecida, puede ser convocada la Conferencia Nacional, con autoridad de Congreso.

Cuando se considere necesaria una amplia discusión de determinados problemas políticos, se puede convocar reuniones del Comité Central Ampliado. Igualmente en las diversas instancias partidarias puede convocarse reuniones o asambleas de activistas.

De los Departamentos

Artículo 30º. El organismo superior del Partido en cada departamento es la Conferencia de delegados de las Conferencias Seccionales de su jurisdicción.

La representación de cada seccional es proporcional al número de sus afiliados; dicha proporción será fijada por el Comité Departamental. Se reúne una vez por año convocada por el Comité Departamental, discutirá el orden del día fijado y designará el Comité Departamental.

Extraordinariamente puede ser convocada por el Comité Departamental, o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las organizaciones partidarias del Departamento o por el Comité Central.

Artículo 31º. El Comité Departamental dirige la actividad del Partido en el departamento, y aplica las decisiones de las instancias superiores del Partido.

Artículo 32º. El Comité Departamental tiene el número de integrantes que determina la Conferencia Departamental y designa un secretario y un Secretariado que aplican sus resoluciones y dirigen la labor diaria. El Comité Departamental debe reunirse por lo menos una vez al mes y cada vez que sea convocado por el Secretariado. Designa las comisiones de trabajo que considere necesarias.

De los Seccionales

Artículo 33º. El organismo superior del Partido en cada seccional es la Conferencia de delegados de las agrupaciones de su jurisdicción. La representación de cada agrupación es proporcional al número de afiliados, según norma fijada por el Comité Seccional. La Conferencia se reúne una vez por año, discute el orden del día fijado y designa el Comité Seccional.

La Conferencia Seccional puede ser convocada en forma extraordinaria por el Comité Seccional, a pedido de dos terceras partes de las agrupaciones de esa jurisdicción o por el Comité Departamental o por el Comité Central.

Artículo 34º. El Comité Seccional dirige la actividad de las organizaciones del Partido de su jurisdicción y aplica las decisiones de las instancias superiores del Partido.

Artículo 35º. El Comité Seccional tiene el número de integrantes que determina la Conferencia Seccional y designa un secretario y un Secretariado que aplican sus resoluciones y dirigen la labor diaria. El Comité Seccional debe reunirse por lo menos una vez al mes y cada vez que sea convocado por el Secretariado. Puede designar las comisiones de trabajo que considere necesarias.

Asunto
DEP. A
25/3/36
PROCESADO
FE

De las Agrupaciones del Partido

Artículo 36º. La organización de base del Partido es la Agrupación, que debe constituirse donde haya tres o más miembros del Partido, en empresas, fábricas, talleres, establecimientos comerciales, centros de enseñanza, concentraciones de trabajadores agrícolas (plantaciones, estancias, etc.), concentraciones campesinas, en los pueblos, barrios, etc. Cuando así lo determinen dificultades de participación regular en las agrupaciones, se pueden crear transitoriamente agrupaciones femeninas.

Artículo 37º. La instancia superior en la organización de base del Partido es la Asamblea General de afiliados.

La Asamblea designa un secretario y un secretariado, así como los encargados de diferentes actividades; cuando el número de miembros sea reducido, puede omitirse la designación del secretariado.

En las empresas a que se refiere el artículo 39, designa además un Comité Dirigente, la elección de todos estos cargos y organismos debe ser anual. Ellos son los encargados de orientar y organizar el trabajo diario de la Agrupación y los responsables de hacer cumplir sus resoluciones.

Una vez por mes, la Asamblea de la Agrupación es convocada especialmente para considerar las cuestiones políticas y un balance general de sus actividades.

Artículo 38º. Aquellas agrupaciones de grandes empresas o concentraciones agrícolas cuyo desarrollo reclame una ayuda preferencial, pueden depender directamente del Comité Central o del Comité Departamental respectivo, previa decisión del Comité Central.

Artículo 39º. En las agrupaciones de empresas, cuando así lo determine su más eficaz actividad, previo acuerdo del Comité Departamental, pueden ser creadas Seccionales que discuten y resuelven lo referente a la actividad en sus sectores pero quedando reservadas a la Asamblea General de la Agrupación las discusiones y resoluciones generales y la elección del Comité Dirigente.

Artículo 40º. La Agrupación vincula estrechamente al Partido y sus organismos superiores con la clase obrera, los campesinos y las masas populares.

Sus principales tareas son:

a) Realizar trabajo de agitación y propaganda entre las masas; difundir la prensa y la literatura del Partido; editar su propia prensa y literatura: sus periódicos, folletos, volantes, etc.

b) Organizar a los trabajadores y a la población de su jurisdicción para la lucha de sus reivindicaciones económicas y políticas, ligada a la lucha general de la clase obrera y el pueblo, por la liberación nacional y social. Lograr que los miembros del Partido tengan participación activa en los

sindicatos y organismos de masas, atendiendo a los problemas políticos, económicos y culturales de los trabajadores y el pueblo, para que se organicen y luchen por la solución de todos los problemas que les afecten.

c) Reclutar sistemáticamente nuevos afiliados, educar a éstos políticamente y ayudarlos a asimilar los fundamentos del marxismo-leninismo.

La Agrupación se esfuerza por incorporar a todos los afiliados a la militancia diaria y a las reuniones regulares.

d) Desenvolver la crítica y la autocrítica, para proceder a la corrección de los errores, mejorar el trabajo del Partido y educar a los afiliados en el espíritu de lucha intransigente frente a los defectos en el trabajo partidario.

Coordinación de la actividad de los afiliados en los cuerpos electivos y en el movimiento de masas.

Artículo 41°. Para coordinar el trabajo de los miembros del Partido en los cuerpos electivos se crean grupos o comisiones, que discuten exclusivamente los problemas relacionados con el frente respectivo y actuarán en todos los casos de acuerdo a las directivas y bajo el control de los respectivos órganos del Partido, cuyas decisiones son obligatorias. Idénticos principios rigen la actividad coordinada de los comunistas en el movimiento de masas.

V. LAS RELACIONES DE LA U.J.C. Y EL PARTIDO

Artículo 42°. La Unión de la Juventud Comunista es un activo auxiliar del Partido en la lucha y movilización de los jóvenes. Actuando de acuerdo con los organismos dirigentes de cada instancia del Partido, las organizaciones respectivas de la Unión de la Juventud Comunista debe merecer toda la ayuda política de las organizaciones partidarias.

Artículo 43°. Guiándose por la línea política del Partido, la Unión de la Juventud Comunista despliega el máximo espíritu de iniciativa política y de amplitud para la unidad y organización de los jóvenes y su incorporación al movimiento general de la clase obrera y el pueblo. La Unión de la Juventud Comunista educa a sus afiliados en la ideología del proletariado, el marxismo-leninismo.

VI. LA DISCIPLINA PARTIDARIA

Artículo 44°. La disciplina del Partido es consciente, basada en la unidad ideológica y política, en su carácter de organización combativa al servicio del proletariado y el pueblo. Cada miembro del Partido, al afiliarse a éste, contrae voluntariamente el compromiso de ajustarse a esta disciplina.

Artículo 45°. Cada afiliado tiene el derecho y el deber de discutir en su organismo todas las cuestiones y sostener su punto de vista; pero una vez adoptada una decisión, es obligatorio su cumplimiento; no hacerlo es violar la disciplina y puede ser pasible de sanciones.

Artículo 46°. Son motivo de sanción: la violación del Programa o de los Estatutos; el incumplimiento de las resoluciones de los organismos respectivos; el fraccionalismo y todo atentado contra la unidad del Partido; las infracciones a la moral proletaria (falta de honestidad y sinceridad ante el Partido, difusión de calumnias, disolución en las costumbres), y todo cuanto dañe al Partido y a su autoridad ante las masas.

Artículo 47°. Según la gravedad de la falta cometida, las organizaciones correspondientes pueden aplicar las siguientes sanciones:

- a) Advertencia
- b) Censura interna
- c) Censura pública
- d) Separación del cargo que ocupa
- e) Separación del Partido
- f) Expulsión del Partido

Artículo 48°. La expulsión es la más severa sanción del Partido. Al decidir o ratificar la expulsión del Partido, se debe proceder con el máximo cuidado y espíritu de camaradería: examinar a fondo los hechos y considerar detenidamente las cuestiones alegadas por el militante involucrado.

Por faltas no graves, deben aplicarse medidas de carácter educativo y correctivo y no la expulsión, que es la sanción máxima.

Las decisiones de expulsión sólo pueden ser publicadas en prensa, por decisión expresa del Comité Ejecutivo.

Asuato
D.P. P.
25/2/86
RECIBIDO

Artículo 49º. Las medidas disciplinarias adoptadas por una organización partidaria deben contar con el voto de la mayoría de los participantes de la reunión y sólo son válidas después de la ratificación por el organismo superior.

Todo miembro del Partido que juzgue injusta una sanción recibida puede pedir su reconsideración, sin perjuicio de apelar a los organismos superiores, incluso el Congreso.

Artículo 50º. Los miembros titulares y suplentes del Comité Central sólo pueden ser sancionados por el Congreso o por decisión de dos tercios del Comité Central; en este último caso, la sanción comienza a regir desde el momento de ser adoptada, pero será llevada a posterior ratificación del Congreso.

Artículo 51º. Los afiliados no pueden mantener relaciones con personas expulsadas del Partido ni con enemigos de la clase obrera y el pueblo.

VI. LAS FINANZAS DEL PARTIDO

Artículo 52º. Los recursos financieros del Partido están constituidos:

a) Por las contribuciones mensuales de sus miembros, proporcionales a sus ingresos, según escala que fijará el Comité Central.

b) Por las donaciones de afiliados y amigos.

c) Por las dietas de los miembros del Partido que ejerzan la representación del mismo en cargos públicos.

El Comité Central establece la forma de distribución de los recursos entre las distintas instancias del Partido.

VII. EMBLEMA DEL PARTIDO

Artículo 53º. El emblema oficial del Partido es una hoz y un martillo; la bandera del Partido es un rectángulo rojo con el emblema en el ángulo superior izquierdo.



017

8602000